

RESOLUCIÓN No. 01010

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, así como la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

I ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2017ER236556 del 23 de noviembre de 2017, el señor JORGE HERNANDO NIETO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.080.873, en calidad de representante legal, de la UNION TEMPORAL COMANDOS 2017-1, identificada con Nit 901.101.453-5, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud de Evaluación de arbolado urbano para manejo silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 46 Sur con Carrera 80 , Localidad Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, se anexa formato de solicitud, suscrito por el señor JORGE HERNANDO NIETO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.080.873, en calidad de representante legal, de la UNION TEMPORAL COMANDOS 2017-1, identificada con Nit 901.101.453-5, requiriendo, trámite de autorización silvicultural de dos (2) individuos arbóreos, ubicado en espacio público, en la Calle 46 Sur con Carrera 80, Localidad Kennedy de la ciudad de Bogotá.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04867 del 15 de diciembre de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**, identificada con NIT 800.141.397-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados espacio público, en la Calle 46 Sur con Carrera 80, Localidad Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Acto Administrativo en mención, en su artículo segundo, requiere **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**, identificada con NIT 800.141.397-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, se sirva allegar los siguientes documentos;

1. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental- Subdirección de Eco Urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención de inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP” S.

RESOLUCIÓN No. 01010

2. En caso de endurecer zonas verdes, allegar a través de plano, el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntado la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.
3. Manifestación expresa de si se dentro de la obra se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano y de ser así, se allegue el acta WR, en la cual se aprueban los diseños paisajísticos por parte del sector ambiente (Jardín botánico y SDA).
4. En caso de que requieran intervención del arbolado urbano en espacio público de uso público, deberá entregar al Jardín Botánico la información de Inventario Forestal, con base en la información proporcionada por el SIGAU.
5. Allegar copia de la Tarjeta Profesional y certificado de vigencia, antecedentes disciplinarios de la Ingeniera Forestal MÓNICA JARAMILLO BUITRAGO.
6. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara y Comercio, respecto de la UNION TEMPORAL COMANDOS 2017, identificada con Nit No. 901.101-453-5.
7. Copia del acto administrativo de nombramiento del señor, JORGE HERNANDO NIETO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.080.873, como Director General de la POLICIA NACIONAL, identificada con Nit 800.141.397-5.
8. Copia del acta de posesión JORGE HERNANDO NIETO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.080.873, como Director General de la POLICIA NACIONAL, identificada con Nit 800.141.397-5.
9. Allegar documento en original del poder – autorización conferido por el señor JORGE HERNANDO NIETO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.080.873 de la Peña, como Director General de la POLICIA Nacional al señor CARLOS FERNANDO PERALTA LEYTON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.490.216 de Ibagué.
10. Allegar código SIGAU de los individuos arbóreos solicitados para tratamiento silvicultural emplazados en espacio público. En caso de no contar con esta información deberá solicitarse su creación ante el Jardín Botánico.
11. Acta de entrega del predio de uso público ubicado en la Calle 45 Sur No. 80 D -63, de la ciudad de Bogotá., suscrita entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Policía Nacional de Colombia.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 11 de abril de 2018 el señor CARLOS FERNANDO PERALTA LEYTON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.11.490.216, en calidad de apoderado de la Unión Temporal Comandos 2017-1.

Que mediante Radicado No. 2017ER263535 del 26 de diciembre de 2017, el señor CARLOS FERNANDO PERALTA LEYTON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.11.490.216, en calidad de apoderado de la Unión Temporal Comandos 2017-1, allega los siguientes documentos requeridos en el Auto 04867;

1. No se implementará Diseño Paisajístico, por tanto, nos acogemos al pago de IVPS, como medida de compensación.
2. Se endurecerá cerca de 115 m2 para la construcción del CAI, el césped levantado será entregado al Jardín Botánico para la reubicación en zonas verdes que se encuentren bajo su manejo, en el momento de la entrega se remitirá a ustedes el acta suscrita entre las partes.
3. No se contempla la intervención o entrega de zonas de sesión durante la ejecución del proyecto, el CAI será implantando en el parque existente.
4. No se requiere intervenir arbolado urbano en espacio público adicional al ya entregado en la solicitud, el cual se encuentra en zona verde del parque donde se ejecutará el proyecto.

Página 2 de 11

RESOLUCIÓN No. 01010

5. Se anexa a la presente Copia de Tarjeta Profesional y Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera MONICA JARAMILLO BUITRAGO.
6. Los consorcios no están obligados a inscribirse en Cámara y Comercio, por tanto, anexo RUT y Acta de Conformación del mismo.
7. Se anexa el nombramiento y posesión del señor JORGE HERNANDO NIETO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.080.873, Como director de la Policía Nacional.
8. Se anexa poder original conferido por el señor JORGE HERNANDO NIETO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.080.873, como director de la Policía Nacional a CARLOS FERNANDO PERALTA LEYTON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.11.490.216.
9. El código SIGAU fue solicitado al jardín Botánico, una vez sea recibido será remitido a ustedes para sus defectos.
10. No se cuenta con acta de entrega del predio ubicado.

Que a través del Radicado No. 2018ER44031 del 05 de marzo de 2018, el señor JAIME ESTEBAN HERNANDEZ ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.694.118 de Bogotá D.C, interpone Derecho de Petición, solicitando dar respuesta sobre el estado del trámite y/o expediente SDA-03-2017-1736.

Que mediante Radicado No. 2018EE57028 del 20 de marzo de 2018, esta Autoridad de Ambiental, da respuesta al derecho de petición, manifestando que se acercan a las oficinas de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, con el fin de realizar la respectiva notificación personal del Auto 04867 del 15 de diciembre de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, Auto No. 04867 del 15 de diciembre de 2017, fue publicado el 12 de abril de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

II CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el día 15 de diciembre de 2017, en la Calle 46 Sur con Carrera 80 H o Carrera 80 F Bis, ubicado en espacio público en la ciudad de Bogotá emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-08260** con fecha 2017/12/20, en virtud del cual se consideró:

Tala de: 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis

V. OBSERVACIONES

“Se realiza visita en la calle 46 sur con carrera 80 h ó carrera 80 f bis mediante radicado SDA 2017ER236556 del 23/11/2017 y acta de visita SDA EC/9599-0722, revisando el inventario forestal presentado correspondiente a dos (2) individuos arbóreos emplazados en espacio público, se requiere balance de zonas verdes y lo demás solicitado en el auto de inicio 04867 del 15/12/2017, no se genera volumen comercial de madera por tanto no requiere salvoconducto de movilización, no se presenta diseño paisajístico por tanto se asume compensación en pago.”

VI. CONSIDERACIONES FINALES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

RESOLUCIÓN No. 01010

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización. NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>3.5</u>	<u>1.5326499999999998</u>	<u>\$ 1.130.661</u>
TOTAL			<u>3.5</u>	<u>1.5326499999999998</u>	<u>\$ 1.130.661</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consignan en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividades Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actuación de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la Evaluación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$ 67.869=)**, y la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIESETE PESOS M/Cte (\$ 143.117=)**, por concepto de Seguimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución 5589 de 2011 y en el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010.

III COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01010

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 ibidem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece, en el literal **h.**: (..) “**Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*”

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público

RESOLUCIÓN No. 01010

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo. El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

IV CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN No. 01010

competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. Menciona “**Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.

Que, en el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN No. 01010

de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibidem, el cual establece: "(...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o contruidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

V ANALISIS JURIDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los **Concepto Técnico No. SSFFS-08260 de 2017/12/20**, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante la plantación de IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES FINALES".

Que dentro del expediente SDA-03-2017-1736 obra original del recibo de pago No. 3917719, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que **UNION TEMPORAL AVENIDA EL RINCON**, identificada con NIT 900786354-1, consignó la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/Cte. (\$ 67.870=), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Conforme con lo expuesto, en especial de las consideraciones técnicas expedidas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 46 Sur con Carrera 80 de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**, identificada con NIT 800.141.397-5, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: dos (2) individuos arbóreos, de la especie de Ficus soatensis y Fraxinus chinensis, ubicados en espacio PUBLICO, en la Calle 46 Sur con Carrera 80 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arb	Nombre Común	Pap (Mt)	Altura Tot (Mts)	Vol Aprd (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arb	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	0.39	6	0	Bueno	PARQUE DE BARRIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON PROYECTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DE COMANDO DE ATENCIÓN INMEDIATA - C BRITALIA Y POR PRESENTAR BIFURCACIÓ BASAL QUE DIFICULTA EL AMARRE DE UN P DE TIERRA, EMPLAZAMIENTO Y ARQUITECTUR QUE NO PERMITE CONTEMPLAR TECNICAMEN OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01010

N° Arb	Nombre Común	Pap (Mt)	Altura Tot (Mts)	Vol Apro (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbo	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							UNA ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	
2	CAUCHO SABANERO	1.4	12	0	Bueno	PARQUE DE BARRIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON PROYECTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DE COMANDO DE ATENCIÓN INMEDIATA - CARRERA BRITANIA Y POR PRESENTAR CONDICIONES DE PORTO MUY ALTO, EMPLAZAMIENTO ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR TECNICAMENTE OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EXCESIVA RAMIFICACIÓN.	Tala

ARTICULO SEGUNDO: Exigir a la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**, identificada con NIT 800.141.397-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de “**Compensación**” la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/Cte (\$ 1.160.661 =)**, bajo el código **C17-017**, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-08260 de 2017/12/20**, ubicado en, espacio PUBLICO en la Calle 46 Sur con Carrera 80 de la ciudad de Bogotá D.C. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Exigir a la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**, identificada con NIT 800.141.397-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de “**Seguimiento**” la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/Cte (\$ 143.117=)**, bajo el código **S-09-915**, de acuerdo a lo liquidado **Concepto Técnico No. SSFFS- SSFFS-08260 de 2017/12/20**, ubicado en, espacio PUBLICO en la Calle 46 Sur con Carrera 80 de la ciudad de Bogotá D.C. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO- Las Copias de las consignaciones deberán ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-1736**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO: La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y

RESOLUCIÓN No. 01010

Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO: Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**, identificada con NIT 800.141.397-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 59 No. 26-21 Sótano CAN, en la ciudad de Bogotá D.C de acuerdo con la dirección registrada en el formato de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la **UNION TEMPORAL COMANDOS 2017-1**, identificada con NIT 901.101.453-5, en la Carrera 2 este No. 2-120 Local Nogales Plaza en la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el formato de solicitud

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01010

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 13 días del mes de abril de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-1736

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20170685 DE
FECHA EJECUCION: 13/04/2018

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20170685 DE
FECHA EJECUCION: 13/04/2018

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20180644 DE
2018 FECHA EJECUCION: 13/04/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 13/04/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 13/04/2018